



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 063-2026-UNAAA/CU

Yurimaguas, 24 de Agosto de 2026.

VISTO: El Informe N° 075-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 19 de agosto de 2026; el Informe N° 00383-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 19 de agosto de 2026; la Sesión Ordinaria N° 003-2026-UNAAA-CU, de fecha 21 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)";*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*;

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, y al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), establece un marco normativo orientado a sistematizar y garantizar la vinculación laboral temporal en las entidades de la administración pública, teniendo como finalidad modular promover la eficacia y eficiencia del aparato estatal; asimismo, posee por objeto tutelar de manera estricta los principios de mérito, capacidad, transparencia, igualdad de oportunidades y profesionalismo, asegurando que el acceso a la función pública universitaria responda de forma idónea a las necesidades operativas de la entidad;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto".

Que, respecto, el numeral 3.1 del Artículo 3 de la citada norma, dispone que, para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: Preparatoria, Convocatoria, Selección y Suscripción y registro del contrato.

Que, en ese sentido, la etapa 4 - Suscripción y registro del contrato, al que hace referencia la normativa citada en el párrafo precedente, dispone que dicha etapa "comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso".





Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 029-2026-UNAAA/CU, de fecha 22 de junio de 2026, se acordó conformar el Comité de Selección encargado de la conducción, desarrollo y evaluación de la Primera Convocatoria bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS TRANSITORIO N° 001-2026-UNAAA de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 030-2026-UNAAA/R, de fecha 30 de junio de 2026, se aprobaron las Bases, los Perfiles de Puestos y el Cronograma correspondientes a la Primera Convocatoria del Proceso de Selección bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS TRANSITORIO N° 001-2026-UNAAA, destinado a la incorporación de dieciocho (18) plazas de personal administrativo;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 048-2026-UNAAA/CU, de fecha 04 de agosto de 2026, se aprobó en todos sus extremos el Informe Final N° 001-2026-CAS TRANSITORIO N° 001-2026-UNAAA, de fecha 03 de agosto de 2026, emitido por el Comité de Selección, declarándose la adjudicación de dieciséis (16) plazas administrativas y la condición de desiertas de dos (02) plazas del Proceso de Selección CAS Transitorio N° 001-2026-UNAAA, adjudicándose, entre otras, la plaza con Código N° 509 al señor Enil Torres Mera;

Que, mediante Informe N° 075-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 19 de agosto de 2026, la Unidad de Recursos Humanos informa que no se suscribió el contrato correspondiente al Código N° 509 por causas objetivas imputables al ganador de la plaza, señor Enil Torres Mera, recomendando declarar no suscrito dicho contrato y declarar seleccionado al postulante que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, según la nómina oficial del Portal Web Institucional, recayendo dicha condición en el señor Fernando Alberto Del Águila Castillo;

Que, a través del Informe N° 00383-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 19 de agosto de 2026, la Dirección General de Administración eleva los actuados y solicita la emisión del acto resolutivo que declare no suscrito y sin efecto el vínculo contractual con el señor Enil Torres Mera para la plaza Código N° 509, y disponga declarar seleccionado al señor Fernando Alberto Del Águila Castillo, a fin de garantizar la continuidad del servicio y la cobertura de la plaza administrativa convocada;

Que, mediante la Sesión Ordinaria N° 003-2026-UNAAA-CU, de fecha 21 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo Universitario acordó por unanimidad: **MODIFICAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 048-2026-UNAAA/CU, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2026,**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la institución, y en uso de las atribuciones conferidas por los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria N° 003-2026-UNAAA-CU, de fecha 21 de agosto de 2026;

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – MODIFICAR parcialmente la Resolución de Consejo Universitario N° 048-2026-UNAAA/CU, de fecha 04 de agosto de 2026, en el extremo referido a la adjudicación de la plaza administrativa identificada con Código N° 509, dejándose sin efecto la adjudicación otorgada al señor ENIL TORRES MERA y declarando NO SUSCRITO el correspondiente contrato por causas objetivas imputables a su persona.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR SELECCIONADO Y ADJUDICAR en la plaza administrativa con Código N° 509 del Proceso de Selección CAS Transitorio N° 001-2026-UNAAA al señor FERNANDO ALBERTO DEL ÁGUILA CASTILLO, por corresponderle el orden de mérito inmediatamente siguiente, conforme a los resultados oficiales publicados.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas la realización de las acciones correspondientes para la formalización y suscripción del contrato respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al Rectorado, a los Vicerrectorados, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, al Comité de Selección encargado de la conducción, desarrollo y evaluación de la Primera Convocatoria bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS TRANSITORIO N° 001-2026-UNAAA, y a las dependencias universitarias pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS


.....
Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS


.....
PHD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:

Rectorado

Vicerrectorados

Secretaría General

Dirección General de Administración

Unidad de Recursos Humanos

Oficina de Tecnologías de la información

Comité de Selección CAS TRANSITORIO N° 001-2026-UNAAA